

0000001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
OPERADORA CRUISEJOURNEY CIA. LTDA.**

OTORGAN

SR. JORGE ERNESTO LASO BAYAS

SR. JUAN CARLOS LASO BAYAS

SR. JOSE LUIS LASO BAYAS

CUANTÍA: \$/ 400.00

DI 4 COP.

E.E.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mí DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO SEGÚN OFICIO NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO-DDP-MSG DE CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, comparecen, JORGE ERNESTO LASO BAYAS, de estado civil casado con Carmen Bayas Cevallos, por sus propios y personales derechos; JUAN CARLOS LASO BAYAS, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, JOSE LUIS LASO BAYAS, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy

fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a

continuación transcribo.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas que siguen:

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura los señores: **JORGE ERNESTO LASO BAYAS**, de estado civil casado con Carmen Bayas Cevallos, por sus propios derechos; **JUAN CARLOS LASO BAYAS**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, **JOSE LUIS LASO BAYAS**, por sus propios derechos, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse.- **ARTICULO UNO - ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-** Por medio de este instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada "OPERADORA CRUISEJOURNEY CIA. LTDA.", con plazo y domicilio que luego se precisa. - **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a la instalación y funcionamiento de una agencia de Viajes Operadora de Turismo receptivo y brindará todos y cada uno de los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Actividades Turísticas, y como tal planificará, organizará y realizará visitas a comunidades indígenas, áreas naturales protegidas, circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas en el interior del territorio ecuatoriano continental e insular, podrá además ejercer la actividad de agencia de viajes Internacional y en suma ejercer la dualidad de estos dos últimos tipos de agencias de viajes, así como podrá explotar la actividad de Agencia de Viajes Mayorista y cualquiera otra de las actividades turísticas que contempla la Ley de Turismo, con la excepción de Casinos y Bingos Mecánicos, esto es podrá en forma directa o a través de terceros ejercer todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de

su residencia habitual, y entre ellos brindar los servicios de alojamiento en cualquiera de sus grupos o subgrupos ya sea en hoteles, hostales, pensiones, hosterías, y extrahoteleros, campamentos vacacionales, de montaña o selva; la empresa podrá abrir o administrar establecimientos, propios o ajenos de alimentos y bebidas, centros y complejos de convenciones, brindar servicios profesionales de guías de turismo; los relacionados con la recreación natural, cultural, turismo de aventura y deportivo en todas sus clases y variedades y el ecoturismo; importar, exportar, alquilar y en fin comercializar equipos para la práctica de turismo deportivo y aventura.- La empresa podrá prestar los servicios de rent a car o arrendamiento de vehículos para la movilización del turista en el ámbito local, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objetivo la empresa podrá asociarse con otras empresas o ser representante de empresas nacionales o extranjeras que tenga como objeto social el desarrollo de las actividades turísticas, podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley.-

ARTICULO TRES. DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia del Pichincha, podrá establecer otras agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios.-

ARTICULO CUATRO. PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto.-

ARTICULO CINCO. CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una íntegramente suscrita y pagada en numerario conforme se acredita con el documento que se agrega como habilitante. - El capital de la empresa se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
JORGE ERNESTO LASO BAYAS	240	240	240
JUAN CARLOS LASO BAYAS	80	80	80
JOSE LUIS LASO BAYAS	80	80	80
TOTAL	400	400	400

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION. Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** Para la cesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuidos con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. **ARTICULO NUEVE.-**

SESIONES. - Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA. - Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. - En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la Junta obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. **ARTICULO ONCE.** - A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando

la junta o juntas respecto de las cuales se extienda la representación.- **ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía. b) Señalarles sus remuneraciones. c) Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes. e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto. f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada. g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto. **ARTICULO TRECE.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta. **ARTICULO CATORCE. ADMINISTRACION -** La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía, para poder ser elegido para estos cargos, durarán dos años en el ejercicio de los mismos. **ARTICULO QUINCE. DEL GERENTE -** El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el

Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir certificados de aportaciones; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d) Las demás establecidas

en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.

ARTICULO DIECISÉIS. DEL PRESIDENTE. - Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones. - **ARTICULO DIECISIETE.** - Los

funcionarios elegidos para los periodos señalados en este estatuto continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución. -

ARTICULO DIECIOCTO. - Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuara como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley. - **ARTICULO DIECINUEVE.** - La

compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades líquidas de cada año el cinco por ciento. - **ARTICULO VEINTE.** - De acordarse el aumento del capital

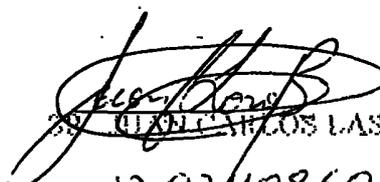
social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirla en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearan transferirlas. - **ARTICULO VEINTIUNO.** -

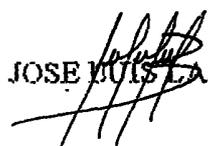
FISCALIZACIÓN. - Anualmente la Junta General designara un fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales. - **ARTICULO VEINTIDOS.** - De conformidad con lo

establecido en el artículo quince de este estatuto, la representación legal de la

Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata al Registro de la Compañía en el Registro Mercantil.- Los socios facultan a que el Doctor Luis Danilo Chávez, realice cuantas diligencias sea menester para la legalización de la decisión de constituir ésta compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la validez de este instrumento.- Se agregan los documentos habilitantes del caso - HASTA AQUILA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Luis Danilo Chávez, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leído que les fue por mí al Notario a los comparecientes se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SR. JORGE ERNESTO LASO BAYAS
CC. 1702324573


SR. JUAN CARLOS LASO BAYAS
CC. 1202408603


SR. JOSE LUIS LASO BAYAS
CC. 120240859-5

0000005

Quito, 30 de Agosto de 2005



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

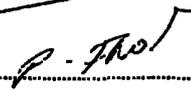
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará OPERADORA CRUISEJOURNEY CIA. LTDA., el valor de 400,00 USD. (CUATRO CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

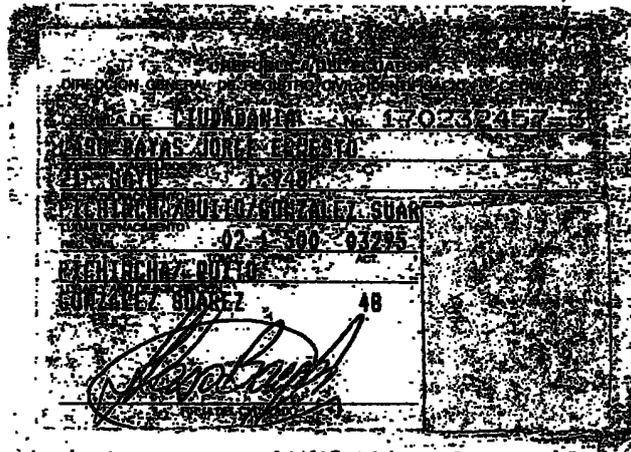
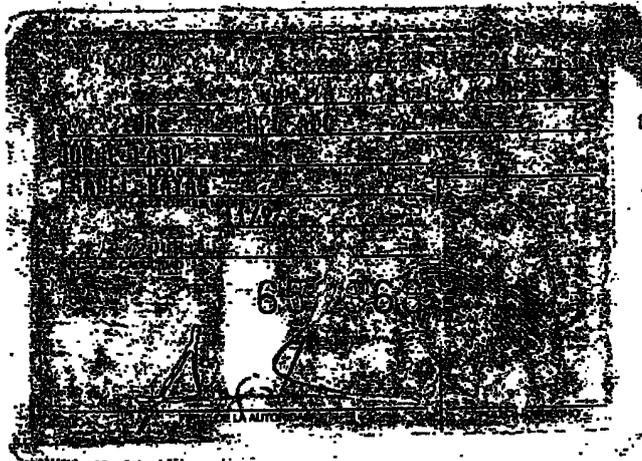
LASO BAYAS JORGE ERNESTO	240.00 USD.
LASO BAYAS JUAN CARLOS	80.00 USD.
LASO BAYAS JOSÉ LUIS	80.00 USD.
TOTAL	400,00 USD.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,
FIRMA AUTORIZADA


BANCO DE GUAYAQUIL
Paulina Flores
JEFE DE AGENCIA
AGENCIA AMAZONAS



Lasobayas



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

72 - 0030 NUMERO
170232457 CEDULA
LASOBAYAS JORGE ERNESTO APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PROVINCIA DE QUITO
CONOCOTO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Lasobayas

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

01 SEP 2005

Quito, *Juan Villacis Medina*

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

000006

ECUATORIANA***** V2333V3222

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

JORGE ERNESTO LASO

CARNEN ANELIA BAYAS

QUITO 11/11/96

11/11/2008

651825

FORMA No

PROF. OCUP.

FILGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 120240860-3

LASO BAYAS JUAN CARLOS

08 NOVIEMBRE 1978

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

LUGAR DE NACIMIENTO 04 C 314 0243

REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 78

FORMA DEL CEDULADO

Vertical line with a large loop on the left side of the page.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

1451343

LAZAR BAYAS SUAREZ

DIRECCION DISTRITO

DIRECCION DISTRITO

DUBLICADO

TRIBUNAL PROVINCIAL

COMISION ELECTORAL

Handwritten signature in a circle.

Handwritten signature in a circle.

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2208 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 01 SEP 2005

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

CELESTIANO
 NOMBRE: **CELESTIANO**
 D.O.C.:
SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PROFESION:
JOSÉ ERNESTO LASO
JOSE ERNESTO LASO
13/10/70
13/10/70
0598269
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. **120240595**
LASO BAYAS JOSE LUIS
 NOMBRES Y APELLIDOS
13 AGOSTO 1988
 FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SANTA CRIS
 LUGAR DE NACIMIENTO
017-0287-0469
 REG. CE.
PICHINCHA, QUITO
GUZALEZ SORBEZ 198



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

50 - 0080
 NUMERO
 120240595
 CEDULA
LASO BAYAS JOSE LUIS
 APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
 CANTON
PICHINCHA
 PROVINCIA
QUINTA
 PARROQUIA

[Handwritten signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

01 SEP 2005
 Quito a *[Handwritten signature]*
Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se o---

torgó ante mí , y en fe de ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de Constitución de la Compañía Operadora Cruisejourney Compañía Limitada , que otorga el señor Jorge Ernesto Laso Bayas y otros , debidamente sellada y firmada , en Quito , a ocho de Septiembre del año dos mil cinco

Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



[Handwritten signature]

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Román Barros Farfán , Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 05.Q.IJ.3735 de nueve de Septiembre del año dos mil cinco , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía OPERADORA CRUISEJOURNEY COMPAÑIA LIMITADA , al margen de la correspondiente matriz de Constitución de dicha Compañía , celebrada ante mí el primero de Septiembre del año dos mil cinco y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a dieciséis de Septiembre del año dos mil cinco .-

Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





0000009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de septiembre del 2.005, bajo el número **2471** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **OPERADORA CRUISEJOURNEY CIA. LTDA.**”, otorgada el 01 de septiembre del 2.005, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLAGIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año. Se hizo un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1429**. Se anotó en el Repertorio bajo el número **35117**.- Quito, a veinte y seis de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

24941

Quito, 4 OCT 2005

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERADORA CRUISEJOURNEY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO**